

Considerando: que la interesante cuanto industriosa ciudad de Puerto Plata, presenci6 en la noche del 21 de Agosto pr6ximo pasado, el incendio funesto que destruy6 una gran parte de su mas importante caser6o.

Considerando: que la medida general propuesta por S. E., es de absoluta necesidad, y que como 6l mismo dice, contribuir6 a que aquella ciudad vuelva prontamente a levantar sus arruinados edificios. En nombre de la Rep6blica,

DECRETA:

Art. 1. Queda desde esta fecha declarada libre de todo derecho, la importacion 6 Puerto Plata de maderas, ladrillos, t6jas y zinc, durante el espacio de seis meses. (1).

Art. 2°. El presente decreto ser6 enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion y ejecucion en el t6rmino constitucional..

Dado en el Palacio del Senado Consultor de la Rep6blica, 6 los 9 dias del mes de Octubre de 1871, 28 de la Independencia, 9°. de la Restauracion y 5°. de la Regeneracion.—El Presidente, Pedro T. Garrido.—El Secretario, Nicolas Ureña.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la Rep6blica, para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo 6 los diez dias del mes de Octubre de 1871, 28 de la Independencia, 9°. de la Restauracion y 5°. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Ricardo Curiel.

Núm. 1202.—DECRETO del S. C. aprobando las cuentas generales de la Rep6blica, con excepcion de las del Seybo y Santiago.

Dios, Patria y Libertad.—Rep6blica Dominicana.—El Senado Consultor de la Rep6blica, declarada la urgencia y pr6vias las tres lecturas constitucionales.

Visto el informe de la C6mara de Cuentas de 4 de Mayo del a6o corriente, del cual resulta y aparece, que las sumas que por error, omision o negligencia no culpables, quedaban 6 favor del

(1) Prorrogado en fecha 21 de Junio de 1872.

fisco en distintas administraciones, deben ser debidamente ingresadas en la caja de la Contaduría General.

Oído el Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, y Comercio, conforme lo dispuesto por la ley de hacienda en vigor. En nombre de la República,

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. 1º. Las cuentas que han sido finiquitadas y aprobadas por la Cámara de Cuentas de la República, correspondientes a los años de 1868 y 1869, con excepcion de las de la administracion de la ciudad del Seybo del año 1868, por el completo y escandaloso desfaldo que hiciera de ella el ciudadano Ildefonso Pina, administrador que fué en aquella época, y ultimamente deportado al extranjero; y tambien las de la ciudad de Santiago, correspondientes al mismo año, que arrojan un descubier-to contra el administrador de \$ 4.703, 83 centavos fuertes, quedan aprobadas.

Art. 2º. Queda descargado el Contador General de hacienda por lo tocante á las cuentas generales de esta Provincia, lo mismo que las respectivas del ramo de hacienda de los administradores de la Vega, Azua, Samaná y Puerto de Plata por los aludidos años de 68 y 69, segun y como se han producido en el estado general presentado á la mencionada Cámara de Cuentas, cuyos reparos deben ser satisfechos.

Art. 3º. Los mismos administradores de hacienda de dichas Provincias quedan tambien descargados, á excepcion de los del Seybo y Santiago, correspondientes al año de 68, como queda dicho, y aprobadas tan solo las de esta última Provincia del Seybo, correspondientes al año 69.

Art. 4º. La Cámara de Cuentas activará inmediatamente los cargos que haya lugar contra las oficinas de hacienda durante la pasada Administracion, en las que aparecen gravados varios empleados por desfaldo en sus respectivas contabilidades, cuyo escandaloso proceder no puede quedar impune a los ojos de la opinión pública bajo ningun concepto, con especialidad la administracion que estuvo á cargo del ciudadano Casimiro Moya en la ciudad de la Vega.

Art. 5º. El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Senado Consultor de la República á los 10 dias del mes de Octubre de 1871, 28 de la Inde-

pendencia, 9º. de la Restauracion y 5º. de la Regeneracion.—El Presidente, Pedro T. Garrido.—El Secretario, Nicolas Ureña.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo á los 10 dias del mes de Octubre de 1871, 28 de la Independencia, 9º. de la Restauracion y 5º. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Ricardo Curiel.

Núm. 1203.—DECRETO del S. C. descargando á los Municipios, cuyas cuentas han sido finiquitadas por la Cámara de Cuentas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República, declarada la urgencia y previas las tres lecturas constitucionales, ha dado el siguiente decreto, descargando a los Municipios, cuyas cuentas han sido finiquitadas por la Cámara.

Visto el informe de la Cámara de Cuentas de la República, fecha 4 de Mayo del año corriente, del cual resulta y aparece, que las sumas que por error, omisión o negligencia no culpables quedaban á favor de las cajas municipales en distintas administraciones, han sido ingresadas debidamente.

Vista la nota oficial últimamente dirigida por aquel Centro á este Alto Cuerpo, fecha 12 de los corrientes, marcada con el no. 146, como suplemento á su citado informe.

Oído el dictámen de la comision nombrada del seno de esta Honorable Corporacion, especialmente para este objeto, fecha 19 de este mismo mes y año, cuyos conceptos han sido aprobados en todas sus partes.

En nombre de la República,

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. 1º. Quedan aprobadas las cuentas municipales que han sido finiquitadas por la Cámara de Cuentas de la República, correspondientes á los años de 1868, 69 y parte del 70 próximo pasado, con excepcion de las de la comun de Puerto Plata, en diversos meses (los que no precisa aquel Centro en su citada